

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 176/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310583824000007, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito al H. Ayuntamiento de Tekax:

1. Licitaciones o adjudicaciones directas llevadas a cabo en el ayuntamiento 2021-2024.

2. nómina completa del ayuntamiento actual, incluyendo los que son pagados en efectivo.”

Acto reclamado: La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, .

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: La Tesorería y Secretaría Municipal.

Conducta: En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha veintiuno del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que

mediante el oficio sin número, de igual fecha, el **Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, se pronunció respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...

1. Licitaciones o adjudicaciones directas llevadas a cabo en el ayuntamiento 2021-2024.

R: El departamento no cuenta con el dominio de la información, es de carácter del departamento de Obra Pública quien realiza estas actividades.

2. Nómina completa del ayuntamiento actual, incluyendo los que son pagados en efectivo

R: Se solicita que especifiquen el PERIODO de la información que requieren para brindarle objetividad a la respuesta.

...” (sic)

Establecido lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que ésta carece de fundamentación y motivación, al negar la entrega o puesta a disposición del particular, la información peticionada en la solicitud de acceso a la información con folio número 310583824000007.

Se establece lo anterior, pues de las constancias que fueran puestas a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, limitó su respuesta en señalar, por una parte, que no cuenta con la información inherente a las licitaciones o adjudicaciones directas llevadas a cabo en el Ayuntamiento 2021-2024; y por otra, en instar a la parte solicitante, especificar el periodo de la información que requiere respecto a la nómina completa del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; todo lo anterior, sin otorgar la debida fundamentación o motivación que justificare su proceder, es decir, sin señalar los ordenamientos jurídicos aplicables en la especie, por los cuales omitió entregar a la parte solicitante, documentos requeridos en la solicitud de acceso que nos ocupa, así como establecer las circunstancias lógico jurídicas que dan lugar al Sujeto Obligado, de omitir la entrega de la información peticionada.

Dicho en otras palabras, la autoridad prescindió pronunciarse respecto a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, sin otorgar la debida fundamentación motivación que justifican su imposibilidad para otorgar a la parte solicitante, los documentos peticionados en la solicitud de acceso que nos ocupa, ya sea ante su inexistencia o bien, por la incompetencia del Sujeto Obligado, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adición a lo anterior, del estudio de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a las áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultaron competentes para conocer de la información requerida, a saber, la Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por lo que su proceder no cumple con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310583824000007.

SENTIDO: Se **Revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** a la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría Municipal** para efectos que, en atención a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y procedan a su entrega, o bien, declaren de manera fundada y motivada su inexistencia; esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través del citado medio electrónico; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.